



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



Asunto: Minuta de Decreto


octubre 21, 2021

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.**

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 6º en su fracción XXXII; y adiciona al mismo artículo 6º una fracción, ésta como XXXII Bis, por lo que la actual XXXII Bis pasa a ser la fracción XXXII Ter de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda Reyes
Hernández**


**Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández**

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se puede advertir, la modificación propuesta por el Congreso del Estado, en específico la fracción XXXII Bis del artículo 6°, de y a la Ley de Tránsito, establece un nuevo concepto denominado **placas de discapacidad**, el cual se define: *"XXXII Bis. Placas de discapacidad: plancha de metal en que figura el número de matrícula y un símbolo de discapacidad, para los vehículos que pertenecen a una persona, así como autos de algún familiar o persona cercana con MINUSVALÍA, expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado"*, el texto resaltado es propio.

La anterior redacción, en particular la utilización del término "**MINUSVALÍA**", a criterio del Poder Ejecutivo del Estado, representa el uso de un término superado o en desuso por la legislación internacional, al haberse empleado por última vez por la Organización Mundial de la Salud en 2001, fecha en la que se publicó la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, en la cual se abandonó el uso del término "minusvalía", adoptando en su lugar el término "discapacidad" a efecto de incluir todas las perspectivas corporales, individuales y sociales¹.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, ratificada por México, incluyendo su Protocolo Facultativo, el 30 de marzo de 2007, en concordancia con los parámetros de la reforma Constitucional del 2011, reconoció bajo una perspectiva de derechos humanos el uso del concepto, conforme al artículo primero de la CDPCD "**personas con discapacidad**", como aquel que incluye a: *"aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."*²

Por lo anterior, y a criterio del Poder Ejecutivo del Estado, el término de "**MINUSVALÍA**", se encuentra rebasado desde una perspectiva de derechos humanos, por lo que su uso debe ser reemplazado por aquellos adoptados en instrumentos internacionales como el de "personas con discapacidad", mediante

¹ Organización Mundial de la Salud – Organización Panamericana de la Salud (2001), Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, OMS, p. 229.

² Artículo 1, párrafo segundo, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

un texto que brinde mayor certidumbre respecto a las personas que podrán recibir dicha placa para la individualización de su vehículo.”

ÚNICO. Se reforma el artículo 6º en su fracción XXXII; y adiciona al mismo artículo 6º una fracción ésta como XXXII Bis, por lo que actual XXXII Bis pasa a ser fracción XXXII Ter de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6. ...

I a XXXI. ...

XXXII. Placa: plancha de metal en que figura el número de matrícula, que permite individualizar un vehículo, expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

XXXII Bis. Placas de discapacidad: plancha de metal en que figura el número de matrícula, añadiendo un símbolo de discapacidad que permite individualizar los vehículos que pertenecen a una persona con discapacidad, o en su caso vehículos que pertenecen a un familiar o persona cercana a ésta, expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

XXXII. Ter. Póliza de Seguro: documento expedido por la institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al propietario o concesionario del vehículo, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo;

XXXIII a XLIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"




Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández


Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría


Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández